

Bahía Blanca, **20** de enero de 2022.

VISTOS: Este expediente n^o. **FBB 4017/2013/5/CA7**, caratulado: *“Incidente de Autorización de Salida... en autos: ‘SADLOVSKY, Silvia Mariela por Infracción ley 24.769’*”, originario del Juzgado Federal n^o. **2** de la sede, para resolver el recurso de apelación interpuesto a fs. 246/248 contra el auto de f. 245 del Sistema de Gestión Judicial Lex100.

El señor Juez de Cámara, doctor Pablo Esteban Larriera, dijo:

1^o.) A f. 245 la Sra. Jueza de grado resolvió hacer lugar a la autorización de salida del país solicitada y, en consecuencia, autorizó a Silvia Mariela SADLOVSKY a ausentarse del país entre los días 7/2/2022 al 21/2/2022 con destino a la localidad de Punta Cana (República Dominicana), bajo CAUCIÓN REAL fijada en la suma de \$150.000 (arts. 320, 324 y concordantes del CP), la que deberá depositarse en el Banco de la Nación Argentina en calidad de Depósito Judicial.

Para así decidir, tuvo en cuenta la conformidad prestada por el Sr. Fiscal Federal a la salida del país de SADLOVSKY y la inexistencia de riesgos procesales –los que fueron oportunamente evaluados al dictar el auto de procesamiento de la imputada–, no dándose en la actualidad ningún hecho o elemento novedoso que amerite reevaluar la cuestión.

2^{do}.) Contra dicha resolución los representantes de la AFIP-DGI, en su calidad de querellantes, interpusieron recurso de apelación (fs. 246/248).

Sostuvieron que, encontrándose la imputada procesada como coautora del delito de asociación ilícita fiscal en calidad de organizadora, no puede desconocerse la presencia de riesgos procesales que podrían acarrear su salida al exterior.

Alegaron que Sadlovsky no expuso los motivos del viaje ni acreditó su necesidad, manifestando simplemente que tiene previsto realizarlo, habiendo adquirido los pasajes sin solicitar previamente autorización judicial.

Por último, para el hipotético caso de que la resolución sea confirmada, solicitaron que se revise y modifique en más la caución real fijada por la *a quo*.

3^o.) Ya elevado el presente incidente a esta Alzada (f. 249), el querellante presentó el informe correspondiente a la audiencia del art. 454 del CPPN

USO OFICIAL



(Acs. CFABB nros. 72/08, 9/14 y 8/16; y Ac. CSJN nros. 4/2020: 3° y 11°) en el que desarrolló los argumentos de su apelación; y a fs. 252/254 se presentó, en ese mismo marco el abogado de la solicitante.

El Sr. Fiscal General subrogante hizo lo propio, y se manifestó por la confirmación del auto apelado, al no advertir fundamentos de peso para oponerse a lo resuelto en la instancia de grado (f. 251).

4^{to}) El 25/11/2021 la Sra. Sadlovsky pidió autorización judicial para salir del país con destino a Punta Cana, Republica Dominicana, denunciando fecha de salida y de regreso al país. Asimismo, acompañó copia de los tickets de pasaje electrónico y la copia de reserva del hotel (f. 239 y f. 238).

Conforme surge del Sistema de Gestión Judicial Lex100, la actora solicitó en varias oportunidades autorización de viajes al exterior, las cuales han sido concedidas bajo caución real (cfr. f. 12, f. 95, f. 134, f. 161, f. 179, f. 202 y f. 227) y sin que la parte querellante oponga reservas, habiendo demostrando la encartada, en todos los casos, un estricto acatamiento a las disposiciones judiciales impuestas e informando siempre su reingreso al país, sin que se haya suscitado evento alguno que implicara un peligro de fuga o entorpecimiento de las investigaciones en curso.

Así, por no existir circunstancias nuevas en la causa que incidan en la situación de la encartada, ni haber aportado los querellantes argumentos concretos que demuestren el riesgo procesal que invocan, coincido con lo expuesto por el Sr. Fiscal Federal, en tanto entiendo que no existen elementos que permitan inferir un riesgo concreto en la concesión de la autorización requerida, en especial teniendo en cuenta que se trata de un viaje cuya duración ha sido claramente determinada, con fecha de salida y de regreso, correspondiendo en consecuencia, se confirme la resolución de la instancia de grado.

5^{to}) Por último, la queja respecto a la cuantía de la caución real también habrá de ser rechazada, pues de las constancias obrantes en autos es posible colegir el correcto comportamiento asumido por la actora a lo largo del proceso, sujetándose a las obligaciones impuestas. Por lo tanto, valoro que el monto impuesto en la instancia de grado como garantía del cumplimiento de sus obligaciones – \$150.000– es razonable y ajustado a derecho.

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

Expte. n^o. FBB 4017/2013/5/CA7 – Sala de Feria – Sec. 1

Por todo lo expuesto, **propicio y voto: 1ro.)** Atento a la naturaleza del asunto, habilitar la feria judicial a fin de resolver el presente incidente (art. 4 del RJN). **2do.)** Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 246/248 y, en consecuencia, confirmar la resolución de f. 245.

El señor Juez de Cámara, doctor Leandro Sergio Picado, dijo:

Por coincidir en lo sustancial con las consideraciones efectuadas por mi colega preopinante, y dadas las particulares circunstancias de la causa, me adhiero a la solución propuesta en su voto.

Por ello, **SE RESUELVE: 1ro.)** Atento a la naturaleza del asunto, habilitar la feria judicial a fin de resolver el presente incidente (art. 4 del RJN). **2do.)** Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 246/248 y, en consecuencia, confirmar la resolución de f. 245.

Regístrese, notifíquese, publíquese (Acs. CSJN N^{ros.} 15/13 y 24/13) y devuélvase. Firman los suscriptos por haberse integrado con ellos la Sala de Feria (Ac. CFABB N° 05/2021).

USO OFICIAL

Pablo Esteban Larriera

Leandro Sergio Picado

Ante mí:

Nicolás Alfredo Yulita
Secretario de Feria

cl

